**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2023-29263151-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Marzo de 2023

**Referencia:** Sentencia (2023-18360807)

---

AUTOS Y VISTOS: el expediente Nº EX-2023-18360807- -APN-SGASAD#TFN, caratulado ¨ EXTRABERRIES SA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO" y, CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante RE-2023-18359996-APN-SGASAD#TFN se presenta el Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine, en carácter de apoderado de EXTRABERRIES S.A., e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., en razón de la demora excesiva por parte de la Dirección General de Aduanas en sustanciar y resolver el procedimiento de repetición de tributos abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación correspondiente al permiso de embarque N° 18 073 ES01 000447 G.

Relata que hace más de un año y medio (19/07/2021) la firma solicito la devolución de tributos abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación y agrega que con fecha 08/08/2022 la firma solicito pronto despacho. Considera que, la ilegitima y excesiva demora incurrida por el servicio aduanero, perjudica gravemente a la firma en el normal ejercicio de su derecho a percibir en devolución las sumas indebidamente abonadas en el año 2018.

Cita jurisprudencia, ofrece prueba y solicita se haga lugar a la acción de amparo por mora, ordenándose a la DGA dictar resolución, con costas a la contraria.

II.- Que, mediante IF-2023-25285006-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, acompaña las actuaciones administrativas digitalizadas. Se refiere a la tramitación del expediente administrativo. Realiza consideraciones respecto del recurso incoado por la amparista. Solicita se rechace el amparo, con costas a la contraria.

III.- Que las actuaciones administrativas vinculadas a la causa EX-2021-00801049- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, se inician con fecha 19 de julio de 2021, con la solicitud de devolución de derechos de exportación establecidos por el decreto 793/18. En fechas 19/07/2021,20/07/2021 y 21/07/2021 se producen pases electrónicos, en fecha 08/08/2022 surge la presentación de pronto despacho de la amparista, en la misma fecha se produce un pase electrónico, en fecha 09/08/2022 y 12/08/2022 se producen nuevos pases.

IV.- Que habiéndose elevado los autos a la Sala “F”, los mismos se encuentran en condiciones de resolver.

V.- Que, bajo tales premisas, corresponde pronunciarse respecto a la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el artículo 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un ¨perjuicio¨ para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora ¨excesiva¨ por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable.

Tal como se señaló, el objeto del presente recurso radica en la demora imputada al servicio aduanero en la tramitación del expediente EX-2021-00801049- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, que tuviera como génesis el procedimiento de repetición de derechos de exportación.

Así las cosas, se debe evaluar el incumplimiento o no de las pautas temporales, la atribución de la responsabilidad de tal incumplimiento y las consecuencias negativas que pudieren derivarse.

VI.- Que conforme lo referido en el considerando precedente, resulta evidente que, desde el inicio del procedimiento, en fecha 19/07/2021, la sustanciación estuvo paralizada por aproximadamente un año; a raíz de ello, la amparista solicitó pronto despacho en fecha 08/08/2022. Han transcurrido más de 6 meses desde los últimos movimientos, sin que se resuelva la cuestión de fondo.

En este orden de ideas, lo cierto es que, teniendo en consideración el período global comprendido entre la formación de la petición en el ámbito administrativo y la fecha de interposición del recurso, sumado la falta de movimientos sustanciales, sin duda alguna configuran los requisitos indispensables previstos en el artículo 1160 del Código Aduanero para la procedencia del recurso incoado: a saber, la existencia de una demora injustificada, imputable al servicio aduanero, con el consecuente perjuicio que tal demora produce a la aquí amparista.

La cuestión es simple: el servicio aduanero debió expedirse respecto de la solicitud de devolución de tributos y no lo hizo. Incluso, en esta instancia, teniendo oportunidad de manifestar respecto de la presunta demora, no ha realizado mayor análisis, ni explicación alguna de la razonabilidad de demorar el trámite por un año y medio.

Todo ello constituye una demora injustificada que, prolongada en el tiempo, consolida los presupuestos fácticos para hacer lugar a lo pretendido en esta instancia jurisdiccional.

Por ello, verificada la procedencia del remedio intentado, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES S.A. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo EX-2021-00801049- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

VII.- Que en virtud de la plataforma fáctica analizada, y habida cuenta la demora verificada en la especie, resulta ajustado a derecho imponer las costas del proceso al Fisco vencido.

Que, por ello, SE RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma EXTRABERRIES S.A. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo EX-2021-00801049- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2) Imponer las costas a Fisco, conforme con los fundamentos expuestos en el Considerando VII del presente decisorio.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Garbarino y González Palazzo, por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación (art. 1162 del CA)

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.16 13:25:17 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.16 16:55:52 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.16 16:55:53 -03:00